

Villa Paranacito, 15 de Abril de 1.997.-
Ordenanza N°06/97 J.F. - M.V.P.-

VISTO:

La sanción de la Ordenanza N°01/97 y Ordenanza N°02/97, que regulan la actividad pesquera con fines comerciales dentro del Eido Municipal. v:

CONSIDERANDO:

Que se ha detectado un error en la redacción del Artículo 19 de la Ordenanza N°02/97, en el párrafo que expresa: " quienes podrán desempeñar dicha actividad", lo que se contradice con el párrafo que expresa: " prohibir a partir de la fecha se sanción de la presente y por tiempo indeterminado la actividad de pesca a toda embarcación con bodega de almacenamiento y/o transporte que realicen dicha actividad en jurisdicción del Eido Municipal de Villa Paranacito", siendo necesario entonces proceder a la modificación de dicho artículo a efectos de que quede claramente definido que la actividad que se le permite desarrollar a las embarcaciones con bodegas de almacenamiento y/o transporte, es la de "ACDPIO".

Que para dar aplicación a los preceptos de dichas normativas es necesario su regulación a fin de establecer los alcances, la forma, el modo y el organismo de aplicación encargado de hacer cumplir los preceptos legales contenidos en ellas.

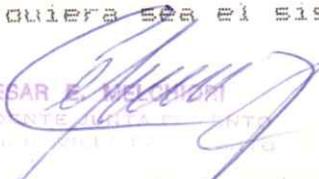
Que es necesario entonces contemplar la posibilidad de insertar dichas normativas dentro del plexo jurídico que constituye la materia de faltas en orden a la relevancia que implica dicha materia como fuente de recursos genuinos dentro del Eido de este Municipio.-

Que expresamente dicha prerrogativa se encuentra contemplada en el Art. 19 de la Ley 4.892 que regula el ejercicio de la pesca en aguas de uso público de jurisdicción provincial, facultando a los municipios a reclamar dentro del área de su jurisdicción como así mismo a velar por el estricto cumplimiento de aquella.

**POR ELLO
LA JUNTA DE FOMENTO DE VILLA PARANACITO
O R D E N A:**

ARTICULO 19: Modifíquese el Artículo 19 de la Ordenanza N°02/97, sustituyéndose el párrafo que expresa: " quienes podrán desempeñar dicha actividad", por el siguiente párrafo: " quienes podrán desarrollar la actividad de ACDPIO", no alterándose el sentido y/o contenido del resto del mencionado artículo.-

ARTICULO 20: Reclamar por medio de la presente el ejercicio de la pesca con fines comerciales en aguas de uso público dentro de la jurisdicción del Eido Municipal de Villa Paranacito, considerándose a tal efecto pesca, a todo acto de apropiación o aprehensión de sus ejemplares cualquiera sea el sistema o medio que se utilice.


CESAR E. MOLINARI
PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


RAUL F. BENCOCHEA
VICE PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


MIGUEL E. SOSA
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

RUBEN...
VOCAL...
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


MUNICIPIO VILLA PARANACITO

ARTICULO 39: Toda persona, sociedad o empresa que se dedique a la pesca en las aguas a que refiere el Art. 29 de la presente deberá estar provisto de:

-PARA BOTE PESCADOR O EMBARCACIONES MENORES:

- a)-HABILITACION de Prefectura Naval Argentina.-
- b)-INSCRIPCION en la Municipalidad de Villa Paranacito, cuyo trámite será gratuito.-
- c)-PERMISO DE PESCA, el que será de carácter personal e individual y cada bote pescador o embarcación menor que desarrolle la actividad de pesca comercial deberá tener su permiso, el cual podrá ser otorgado por autoridad competente siempre y cuando se haya dado cumplimiento a los puntos a) y b) del presente artículo.-

-Por cada bote pescador o embarcación menor se permite un máximo de cinco (5) mayones de cincuenta (50) metros para desarrollar la actividad de pesca comercial, dichos mayones deberán tener la medida según reglamentación vigente.-

ARTICULO 40: El barco con bodega que desarrolle la actividad de ACOPIO en aguas a que refiere el Artículo 29 de la presente, deberá estar provisto de:

- a)-HABILITACION de Prefectura Naval Argentina.-
- b)-INSCRIPCION en D.G.I.-
- c)-INSCRIPCION en D.G.R.-
- d)-LIBRETA SANITARIA Y HABILITACION DE BODEGA expedida por el Area Bromatología Municipal.-
- e)-INSCRIPCION en la Jasa Municipal por Inspección de Higiene, Profilaxis y Seguridad, la que será otorgada siempre y cuando se haya dado cumplimiento a los puntos a), b), c) y d), del presente artículo.
- f)-PERMISO DE ACOPIO DE BARCO CON BODEGA, el cual podrá ser otorgado por autoridad competente siempre y cuando se haya dado cumplimiento a los puntos a), b), c), d) y e), del presente artículo.-
- g)-GUIA DE TRASLADO otorgada por autoridad competente.

ARTICULO 50: Facultase a personal de la Dirección de Recursos Naturales de la Provincia de Entre Rios, a la Comisión Puerto Fiscalización Villa Paranacito y a personal de Prefectura Naval Argentina para actuar por cuenta del Municipio de Villa Paranacito en la confección de las Actas de infracción.-

ARTICULO 60: Crease el siguiente régimen de sanciones a aplicar a los barcos que se encuentren en el río en aguas de jurisdicción municipal en infracción a los lineamientos de la presente, según el siguiente cuadro de graduación:

- a)-Primera infracción: según capacidad de bodega \$0,25 por Kg. acopiado.-
- b)-Segunda infracción: multa evaluada según capacidad de bodega de barco infractor por \$0,50 por Kg. acopiado.-
- c)-Tercera infracción: multa evaluada según capacidad de bodega de barco infractor por \$1,00 por Kg. acopiado, más el 5% del valor del material acopiado.-

Al llegar a la tercera infracción la Municipalidad de Villa Paranacito por resolución fundada puede retirar la correspondiente habilitación y exigir por vía de apremio fiscal la totalidad de las sumas adeudadas por todo concepto.

En caso de tratarse de bote pescador o embarcación menor, para la aplicación de las sanciones establecidas en la presente, se tomará en cuenta la capacidad de carga de los mismo.-

En forma accesoria el Municipio de Villa Paranacito podrá proceder con el comiso del producto aprendido indebidamente y de las artes y elementos licitos o ilicitos empleados en contravención.-

- d)-A los efectos de realizar la ejecución fiscal será titulo ejecutivo

OSCAR
PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

RAUL F. BENCOSNECA
VICE PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

MIGUEL E. SOGA
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

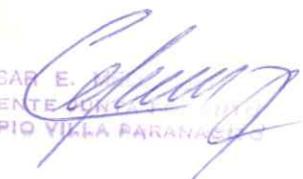
suficiente las Actas de infracción labradas por las reparticiones mencionadas en el Art. 50 de la presente.-

f)-A fines de aplicar las sanciones previstas en la presente ordenanza será órgano de aplicación el Juzgado de Faltas Municipal, tomándose como base para su instrumentación lo establecido en el Código Procesal Municipal de Faltas.-

ARTICULO 79: Remitir copia de la presente a Subprefectura Paranacito y Comisión Puerto de Fiscalización Villa Paranacito.-

ARTICULO 80: Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.-

ES COPIA FIEL QUE, CERTIFICO.-


CESAR E. ...
PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


RAUL F. ...
VICE PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


MIGUEL E. SOSA
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


IRENE M. SCARFAZZA
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


...
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


JULIO C. ...
SECRETARIO DE ACTAS